



José Mateo Ruescas

Abogado. Socio fundador de Marin & Mateo Abogados.



El Retracto de los créditos litigiosos: una visión práctica

La claridad en la definición esgrimida por el **Tribunal Supremo** debería resolver más del 90 % de las cuestiones en conflicto

El **Retracto de los créditos litigiosos**, es una de esas materias que, dada la concisa regulación los artículos 1535 y 1536 del [Código Civil](#), unido a las subjetivas e interesadas interpretaciones de las partes intervinientes, están llamados a ser una fuente perenne de discusiones doctrinales, y resoluciones judiciales contradictorias.

Un honesto examen al **artículo 1535 del Código Civil**, casi toda información respecto del contenido práctico del referido derecho. Dado que este comentario tiene una visión preferentemente práctica, podemos concluir; tiene un **carácter oneroso**, lo que “*de facto*” excluye todas las cesiones gratuitas; sujeto a plazo estricto, nueve días contados desde que el cesionario le reclame el pago; siendo su ejecución práctica igualmente clara; **se debe pagar el importe satisfecho por el cesionario**, más las costas e intereses desde que se realizó el mismo.

Por último, el supuesto contenido en la norma que indica; “*desde que se conteste a la demanda relativa al mismo*”, nos da una **doble información**; excluye como litigiosos aquellos en ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |